

CONSTANCIA: El demandado, señor MATEO GARCÍA LOTERO, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su correo electrónico el día 11 de octubre de 2023. La notificación quedó surtida el día 17 de octubre. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 21, 22, 28 y 29 de noviembre de 2022.

Manizales, 01 de noviembre de 2023.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1674
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	MATEO GARCÍA LOTERO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA PRENDA
RADICADO	170014003007-2023-00232-00

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante actuando por medio de representante judicial demandó al señor MATEO GARCIA LOTERO, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

a) \$86.294.338., como capital. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa estipulada por la Financiera de Colombia, mes por mes, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es, 17 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por auto del día 28 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del vehículo automotor de placas KNN 493, de propiedad del demandado y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien materia de la litis, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que aún no se ha practicado.

El demandado, señor MATEO GARCIA LOTERO, fue notificado en su dirección electrónica de la orden de pago proferida en su contra, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales atinentes a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta el bien dado en prenda y embargado.

La demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

1. Pagaré número 100208002, suscrito por el demandado el día 06 de junio de 2021 en señal de aceptación por la suma de \$100.000.000., como capital, para ser pagaderos a la orden de la entidad demandante en cuotas mensuales durante setenta y dos meses.

2. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por el demandado en señal de aceptación en el cual el deudor constituye prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre un vehículo automotor de su propiedad, para garantizar el pago del capital de cualquier obligación actual a favor de la entidad demandante.

3. Certificado expedido por la Secretaría de Transportes y Tránsito de esta ciudad, donde consta la situación jurídica del bien gravado con la prenda y el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrita en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1676 de 2013.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el certificado de la Secretaría de Movilidad aparece como titular del derecho de dominio del bien gravado con la prenda.

Como quiera que el deudor - demandado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, decretar la venta en pública subasta del bien gravado con prenda para que con su producto se cancele a la entidad demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENA seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

Segundo: DECRETAR la venta en pública subasta del bien vehículo automotor dado en prenda y embargado, descrito en los hechos de la demanda, de propiedad del demandado, señor MATEO GARCIA LOTERO, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, los valores consignados en la orden de pago librada.

Tercero: ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y las cuotas en mora con sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

Quinto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Sexto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 164 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87808b4aedfa99e7d836225d3db55db68f58a92c662668d893391db98230f001

Documento generado en 09/11/2023 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>